

DON JOSÉ M^a CHAPÍN BLANCO, SECRETARIO GENERAL DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EJEA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Mayo de 1998, adoptó el acuerdo que copiado literalmente es del siguiente tenor literal:

La Constitución Española de 1978, en su art. 48, encomienda a los poderes públicos promover condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su Capítulo III otorga a los municipios competencias en materia de promoción social y participación ciudadana, así como de cuantas actividades y servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En virtud, pues, del anterior marco teórico y legal, y considerando de especial interés para el municipio la creación de una vía de participación de los propios jóvenes en las Políticas Municipales de Juventud, se propone al Pleno en la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Considerar urgente el presente asunto y ratificar su inclusión en el Orden del día e la sesión plenaria sin necesidad de acompañar al preceptivo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

SEGUNDO.-Crear el Consejo Municipal de Juventud, de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

TERCERO.-Las funciones del Consejo Municipal de Juventud serán las siguientes:

- Proponer iniciativas al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en materia de programas y acciones de Juventud.
- Servir de cauce de participación e integración del movimiento asociativo juvenil y , en general, del tejido social de cuya actividad derivan asuntos de interés para el sector de los jóvenes.
- Colaborar con el ayuntamiento y con los diferentes Departamentos implicados en la gestión y desarrollo efectivo del Plan Municipal de Juventud de Ejea de los Caballeros y sus barrios.
- Cualesquiera otras funciones que estén directamente relacionadas con el bienestar y con el desarrollo personal y colectivo de todos los jóvenes.

CUARTO.-El Consejo Municipal de Juventud estará integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde o Concejales en quien delegue.

- Un representante de cada una de los grupos políticos de la Corporación.
- Un representante de cada una de las Asociaciones Juveniles efectivamente implantadas en la localidad.
- Un representante juvenil del ámbito del deporte, elegido de entre todos los clubs deportivos federados de implantación local.
- Un representante del ámbito de los Festejos, elegido de entre los miembros del Consejo Sectorial de Festejos Populares.
- Dos representantes juveniles de los barrios, elegidos de entre las propuestas formuladas por las Juntas vecinales de los nuevos barrios adscritos a Ejea de los Caballeros.
- Un representante de los Programas de Formación para el Empleo(Escuelas-Taller, Casas de Oficios, Programas de Garantía Social y otros) que se desarrollen en la localidad.
- Un representante juvenil del ámbito educativo, elegido de entre los estudiantes de los dos centros de Educación Secundaria de la localidad.
- Un representante juvenil del ámbito cultural, elegido de entre los grupos que desarrollan experiencias culturales acreditables y con carácter permanente.
- Un representante juvenil del colectivo de los disminuidos físicos de la localidad.
- Un representante juvenil del colectivo de los disminuidos psíquicos de la localidad.
- Un representante juvenil de alguna de las asociaciones o entidades de implantación local que trabajen en el ámbito de la prevención de las drogodependencias.

QUINTO.-La organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud serán las siguientes:

- a) El Consejo estará presidido por el Alcalde o Concejales en quién delegue, que tendrá las siguientes atribuciones:
 - Actuar como enlace entre la Corporación y el Consejo.
 - Convocar las reuniones del Consejo, dirigir el debate y determinar el Orden del Día para las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas que planteen los distintos miembros para su elaboración.
- b) Actuará como Secretario del Consejo el coordinador del área Administrativa correspondiente o funcionario en quien delegue.
- c) Previa autorización del Presidente y a requerimiento de cualquier miembro del Consejo, podrán asistir a las reuniones personas a título individual relacionadas con los fines del Consejo y , en todo caso, los Técnicos Municipales de los Departamentos implicados en los programas de juventud.
- d) El Consejo celebrará reunión ordinaria con una periodicidad trimestral. Se reunirá con carácter extraordinaria cuando lo considere el Presidente, o bien cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros.
- e) El Consejo de carácter ordinario se convocará con tres días de antelación, notificándose a los miembros con diez días de antelación, al objeto de que puedan proponer al presidente la inclusión de determinados temas en el orden del día.
- f) En el Acta de la sesión, se indicará el voto particular de cada uno de los miembros respecto a cada una de las propuestas e informes el consejo para su posterior deliberación en el Órgano Administrativo que corresponda. En todo

caso para que una propuesta o informe se someta al Órgano Administrativo correspondiente, deberá contar al menos con el apoyo de la mayoría simple de los asistentes.

- g) El ámbito territorial de actuación del Consejo Municipal de Juventud será el municipio de Ejea de los Caballeros.

Y para que conste, libro la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Ejea de los Caballeros, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.